



Villavicencio, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO L-793/02)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2020-00005-00 (2017-00568 E.D.)
AFFECTADO: **ÁNGEL FABIÁN TORRES SILVA y OTRO**
FISCALÍA: VEINTITRÉS (23) ESPECIALIZADA DEEDD DE BOGOTÁ.

Visto el informe secretarial que antecede¹, y atendiendo lo resuelto por la **Sala de Extinción de Dominio del Honorable Tribunal Superior de Bogotá**, en providencia calendada 21 de marzo de 2023², que confirmó la sentencia proferida por este estrado judicial el pasado 28 de octubre de 2021 que declaró la extinción del derecho de dominio del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.470-14504 ubicado en la carrera 21 No. 13-65 barrio bello horizonte de Yopal – Casanare, a nombre de **ÁNGEL FABIÁN TORRES SILVA** identificado con c. c. No. 7'222.521, se dispone:

OBEDÉCER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior, ordenando en consecuencia por secretaría, oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal-Casanare, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la recepción de la comunicación que se libre, proceda de manera inmediata a **INSCRIBIR LA SENTENCIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** a nombre del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO).

Asimismo, se deberán levantar las medidas cautelares impuestas sobre el citado inmueble, consistentes en embargo y secuestro ordenadas por la Fiscalía 3ª Especializada DEEDD de Yopal – Casanare, a través de la resolución adiada 16 de diciembre de 2008, mediante oficio de la misma fecha, dentro del radicado No. 11001-60-99-068-2017-00568.

Para tales efectos, se deberá remitir copia autentica e integra de la providencia de primera y segunda instancia con la respectiva constancia de ejecutoria.

Adviértase a la entidad requerida que deberá allegar dentro del mismo lapso concedido inicialmente, el respectivo certificado en donde se evidencie el cumplimiento de la orden.

Finalmente, se ordena por secretaría, se **OFICIE** remitiendo copia auténtica de las sentencias de primera y segunda instancia con la respectiva constancia de ejecutoria, a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S., al Ministerio de Justicia y del Derecho y, a la Subdirección de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para los fines a que haya lugar.

CÚMPLASE


MÓNICA JANNET FERNÁNDEZ CORREDOR
JUEZ

¹ Documento digitalizado 227 c. No. 2

² Documento digitalizado 9/23 c. segunda instancia

REF: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO)

RAD: 50001-3120-001-2020-00005-00

AUTO ORDENA ESTAR A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR- Sustanciación

Firmado Por:
Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1b6ed16b618e56a3dff4d7920357167d33fec87ab8505d8051cfd4a75436f**

Documento generado en 12/05/2023 11:03:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>